



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Ordinaria de 11 de diciembre de 2017

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 241/17 (GOC-2017-839-O44)

Resolución No. 242/17 (GOC-2017-840-O44)

Resolución No. 243/17 (GOC-2017-841-O44)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 235/17 (GOC-2017-842-O44)

Resolución No. 236/17 (GOC-2017-843-O44)

Resolución No. 237/17 (GOC-2017-844-O44)

Resolución No. 238/17 (GOC-2017-845-O44)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 185/17 (GOC-2017-846-O44)

Resolución No. 188/17 (GOC-2017-847-O44)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 229/17 (GOC-2017-848-O44)

Resolución No. 236/17 (GOC-2017-849-O44)

Resolución No. 238/17 (GOC-2017-850-O44)

Resolución No. 239/17 (GOC-2017-851-O44)

Resolución No. 240/17 (GOC-2017-852-O44)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 44

Página 1239

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2017-839-O44

RESOLUCIÓN No. 241/2017

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: La Resolución No. 114, de fecha 29 de septiembre de 2003, estableció en su apartado Primero, inciso c), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO).

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería y Proyectos del Níquel de Holguín (CEPRONIQUEL), perteneciente a la Unión del Níquel del Ministerio de Energía y Minas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla no se han utilizado maquinarias ni productos químicos que dañan la capa de ozono, todo lo cual evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la entidad mencionada ha solicitado se le otorgue el reconocimiento en la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO), documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Holguín, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO) a la Empresa de Ingeniería y Proyectos del Níquel de Holguín (CEPRONIQUEL), perteneciente a la Unión del Níquel del Ministerio de Energía y Minas.

COMUNÍQUESE la presente al Director de la Empresa de Ingeniería y Proyectos del Níquel de Holguín (CEPRONIQUEL), perteneciente a la Unión del Níquel del Ministerio de Energía y Minas; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de Medio Ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de septiembre de 2017.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2017-840-O44

RESOLUCIÓN No. 242/2017

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: La Resolución No. 114, de fecha 29 de septiembre de 2003, estableció en su apartado Primero, inciso c), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO).

POR CUANTO: La Empresa MOA NICKEL S.A. COMANDANTE PEDRO SOTO ALBA, de la provincia de Holguín, perteneciente a la Unión CUBANIQUEL del Ministerio de Energía y Minas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla no se han utilizado maquinarias ni productos químicos que dañan la capa de ozono, todo lo cual evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la entidad mencionada ha solicitado se le otorgue el reconocimiento en la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO), documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Holguín, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO) a la Empresa MOA NICKEL S.A. COMANDANTE PEDRO SOTO ALBA, de la provincia de Holguín, perteneciente a la Unión CUBANIQUEL del Ministerio de Energía y Minas.

Comuníquese la presente al Director de la Empresa MOA NICKEL S.A. COMANDANTE PEDRO SOTO ALBA, de la provincia de Holguín, perteneciente a la Unión CUBANIQUEL del Ministerio de Energía y Minas; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de Medio Ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de septiembre de 2017.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2017-841-O44**RESOLUCIÓN No. 243/2017**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: La Resolución No. 114, de fecha 29 de septiembre de 2003, estableció en su apartado Primero, inciso c), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO).

POR CUANTO: El Hotel BLAU VARADERO, del municipio Varadero, provincia de Matanzas, perteneciente a la Empresa Mixta CUBANABLAU S.A., del Ministerio de Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla no se han utilizado maquinarias ni productos químicos que dañan la capa de ozono, todo lo cual evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la entidad mencionada ha solicitado se le otorgue el reconocimiento en la categoría “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO), documentación que ha sido verificada y certificada por el Grupo de Ozono de La Habana, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” (SAO) al Hotel BLAU VARADERO, del municipio Varadero, provincia de Matanzas, perteneciente a la Empresa Mixta CUBANABLAU S.A., del Ministerio de Turismo.

COMUNÍQUESE la presente al Director del Hotel BLAU VARADERO, del municipio Varadero, provincia de Matanzas, perteneciente a la Empresa Mixta CUBANABLAU S.A., del Ministerio de Turismo; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de Medio Ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de septiembre de 2017.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2017-842-O44****RESOLUCIÓN No. 235/2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía china SHENZHEN ETERNAL CO. LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67, De la Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china SHENZHEN ETERNAL CO. LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china SHENZHEN ETERNAL CO. LTD. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SHENZHEN ETERNAL CO. LTD.**

| Descripción |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |

| Descripción |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

GOC-2017-843-O44

RESOLUCIÓN No. 236/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía vietnamita EMPRESA COMERCIALIZADORA VIGLACERA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67, De la Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía vietnamita EMPRESA COMERCIALIZADORA VIGLACERA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía vietnamita EMPRESA COMERCIALIZADORA VIGLACERA en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL EMPRESA
COMERCIALIZADORA VIGLACERA**

| Descripción |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

GOC-2017-844-O44

RESOLUCIÓN No. 237/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía panameña PUENTE DE INVERSIONES, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67, De la Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña PUENTE DE INVERSIONES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña PUENTE DE INVERSIONES, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades como naviero para la transportación marítima en buques propios o de entidades afiliadas de carga general, tanqueros, carga refrigerada, contenerizada o cualquier otra clase de carga susceptible de transportación marítima; así como el transporte marítimo a favor de empresas cubanas y otras entidades cubanas o extranjeras con origen o destino en puertos de la República de Cuba.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2017-845-O44

RESOLUCIÓN No. 238/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española IRRIGATION COMPONENTS EUROPE SL y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67, De la Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española IRRIGATION COMPONENTS EUROPE SL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española IRRIGATION COMPONENTS EUROPE SL en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL IRRIGATION COMPONENTS EUROPE SL

| Descripción |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 31 Abonos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |

| Descripción |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

COMERCIO INTERIOR

GOC-2017-846-O44

RESOLUCIÓN No. 185/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de 12 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP) de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población, y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Tanque Cónico de Asbesto Cemento con Tapa de 250 Lts, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo No. 100, de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción del producto siguiente:

| CÓDIGO | PRODUCTO | U/M | PRECIO MINORISTA CUP |
|----------------|--------------------------------------------------------|-----|-------------------------|
| 21353757001161 | Tanque Cónico de Asbesto Cemento c/ Tapa de 250 Lts | U | 565,00 |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2017.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

GOC-2017-847-O44

RESOLUCIÓN No. 188/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de 12 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP) de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población, y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Tanque Plástico con Tapa de 1100 Lts, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo No. 100, de la Constitución de la República,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción del producto siguiente:

| CÓDIGO | PRODUCTO | U/M | PRECIO MINORISTA CUP |
|----------------|--------------------------------------|-----|-------------------------|
| 21823695000082 | Tanque Plástico con Tapa de 1100 Lts | U | 1540,00 |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2017.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

GOC-2017-848-O44

RESOLUCIÓN No. 229/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 11 de julio de 2016, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 17, la destinada a conmemorar el “Aniversario 30 de la Creación de los Joven Club de Computación”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 30 de la Creación de los Joven Club de Computación”, con el siguiente valor y cantidad:

22 865 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de un joven sentado frente a la computadora visualizando distintos símbolos y al lado un dispositivo móvil que refleje el logo de EcuRed.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-849-O44

RESOLUCIÓN No. 236/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: El Decreto No. 321, Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de fecha 4 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 4.2 que la exclusividad en la prestación del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres no implica autorización al empleador de otras frecuencias diferentes a las relacionadas en el Anexo No. 2, en las condiciones que se establecen, por lo que en caso que ETECSA requiera la utilización de otras frecuencias o bandas de frecuencias para brindar este servicio, tiene que adquirir previamente sus derechos de utilización, mediante el pago correspondiente.

POR CUANTO: A partir de la demanda creciente de nuevos servicios de telecomunicaciones móviles, basados en la convergencia tecnológica en materia de Internet y la transmisión de datos con las tradicionales comunicaciones de voz, junto con el interés de aprovechar la ventaja que esos medios ofrecen para avanzar en el proceso de informatización integral de la sociedad cubana, se considera necesario aprobar la asignación a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. de un canal dúplex compuesto por dos segmentos de 20 MHz de ancho de banda, en la banda de frecuencia de 1800 MHz, para ser empleado en la provisión de servicios celulares de telecomunicaciones móviles y fijas terrestres de cuarta generación mediante la utilización de la tecnología LTE, según las condiciones dispuestas para su explotación en la red pública de telecomunicaciones, y la reserva de un bloque similar para su empleo futuro por dicha entidad en los referidos servicios.

POR CUANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Asignar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., durante el plazo de vigencia de la concesión administrativa que le fue otorgada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, un bloque de espectro en la banda de frecuencia de 1800 MHz con dos segmentos de 20 MHz canalizados, para su empleo en la provisión de servicios celulares de telecomunicaciones móviles y fijas terrestres de cuarta generación mediante la utilización de la tecnología LTE (Long Term Evolution, por sus siglas en inglés), en la forma siguiente:

| Banda de frecuencias de operación | Enlace ascendente (Uplink) | | Enlace descendente (Downlink) | |
|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| | Número de canales | Bandas de frecuencias de transmisión Estaciones móviles (MHz) | Número de canales | Bandas de frecuencias de transmisión Estaciones de base (MHz) |
| 3 | 19500 a 19699 | 1740 a 1760 | 1500 al 1699 | 1835 a 1855 |

SEGUNDO: Aprobar la reserva para el empleo futuro por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. en la explotación de la red pública de telecomunicaciones, de un bloque de espectro en la banda de frecuencia de 1800 MHz con dos segmentos de 20 MHz canalizados, para ser utilizados en la provisión de servicios celulares de telecomunicaciones móviles y fijas terrestres de cuarta generación mediante la utilización de la tecnología LTE, en la forma siguiente:

| Banda de frecuencias de operación | Enlace ascendente (Uplink) | | Enlace descendente (Downlink) | |
|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| | Número de canales | Bandas de frecuencias de transmisión Estaciones móviles (MHz) | Número de canales | Bandas de frecuencias de transmisión Estaciones de base (MHz) |
| 3 | 19700 a 19899 | 1760 a 1780 | 1700 a 1899 | 1855 a 1875 |

TERCERO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A:

- a) Realizar antes del 31 de diciembre del año 2018, el pago por única vez de cincuenta y tres millones ochocientos once mil setecientos veinte pesos cubanos convertibles (53 811 720 CUC) por concepto de pago del valor del uso del espectro radioeléctrico asignado en el apartado Primero. Este pago se efectuará según lo dispuesto en la legislación relativa a dicha materia, emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, y el comprobante de su ejecución se presentará a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en lo adelante UPTCER, para que dicha Unidad archive copia de este;
- b) efectuar el pago por concepto del valor del uso del bloque de espectro radioeléctrico reservado en el apartado Segundo cuando sea realizada su asignación; y
- c) solicitar a la UPTCER las licencias de operación exentas de pago por cada nueva estación de radiocomunicaciones que se proponga instalar para el servicio de telefonía móvil y fija terrestre de cuarta generación (4G) mediante tecnología LTE, y brindar la información técnica y de explotación que se estipule por esta.

CUARTO: Corresponde a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. y al Director General de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales de Comunicaciones, de Informática y al Director de Regulaciones, todos del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de agosto de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-850-O44

RESOLUCIÓN No. 238/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar "Fauna en vías de extinción".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar "Fauna en vías de extinción", con los siguientes valores y cantidades:

- 58 967 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de un Oso Polar (VU).
- 58 967 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de un Orangután (CR).
- 58 967 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de un Cachalote (VU).
- 28 967 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de un Tigre de Bengala (EN).
- 8 975 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de dos Elefantes Africanos (VU).
- 28 967 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de dos Canguros (EN).

8 950 Hoja Filatélica de 1 peso de valor, impresa en multicolor, ostentando en su diseño un sello representativo de la imagen de un Almiquí y en la parte ornamental una imagen que ilustre un paisaje, así como el significado de cada sigla, que a su vez aparece impresa en cada sello.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-851-O44

RESOLUCIÓN No. 239/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016, del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, establece en su apartado Tercero, que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Aniversario 60 del Levantamiento Popular de Cienfuegos 5 de septiembre”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 60 del Levantamiento Popular de Cienfuegos 5 de septiembre”, con los siguientes valores y cantidades:

7 425 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la acción armada acontecida durante la sublevación de los Oficiales de la Marina de Guerra en el Cuartel Cayo Loco, hoy Museo Naval.

17 409 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la acción armada acontecida durante la sublevación de los Oficiales de la Marina de Guerra en el asalto y toma del Colegio San Lorenzo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2017-852-O44

RESOLUCIÓN No. 240/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar las “Playas Cubanas”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar las “Playas Cubanas”, con los siguientes valores y cantidades:

23 975 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la Playa Sirena.

38 975 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la Playa Santa Lucía.

18 959 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la Playa Pilar.

38 975 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la Playa Varadero.

18 959 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la Playa Ensenachos.

8 975 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que represente la imagen de la Playa Ancón.

8 950 Hojas Filatélicas de 1 peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un sello representativo de la Playa Guardalavaca y en la parte ornamental una imagen que ilustre la tipicidad de la playa cubana.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones